



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa del Sr. Miñón a 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscriptores, y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 2 de Mayo.—Núm. 192.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DON FRANCISCO SERRANO DOMÍNGUEZ, Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Cortes Soberanas; a todos los que las presentes vieran y entendieren: salud; las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía; decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.^o Se concede general amnistía á cuantas personas hayan sido procesadas por haber tomado parte directa o indirectamente en las insurrecciones ocurridas en la Península en los meses de Diciembre, Enero y Marzo últimos.

Art. 2.^o Se sobreseerá desde luego y sin costas en los procesos pendientes por los delitos amnisteados; y las personas presas á consecuencia de los mismos, ó que se hallen sufriendo condenas, serán puestas inmediatamente en libertad por las Autoridades ó Tribunales respectivos.

Art. 3.^o Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, oyendo á los Tribunales que conozcan de los procesos, haga extensiva la amnistía otorgada en el art. 1.^o de esta ley á todos aquellos delitos políticos que tengan relación anterior ó subsiguiente con las insurrecciones á que el mismo se refiere.

Art. 4.^o No se hallan comprendidas en esta amnistía las personas que con ocasión ó pretexto de los acontecimientos políticos expresados en el art. 1.^o hayan cometido algún delito comun que les sujete al fisco de los Tribunales competentes.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicidad como ley.

Palacio de las Cortes primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María

Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Julian Sancluz Ruano, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid, primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

Gaceta del 1.^o de Mayo.—Núm. 191.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

El número extraordinario de los Ayuntamientos, que desde principios del año corriente han solicitado la facultad de convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles correspondientes al 80 por 100 de sus Propios ha venido a justificar plenamente el decreto expedido por este Ministerio en 27 de Noviembre último, probando á la vez cuán útil puede ser aquel extraordinario recurso en la precaria situación de nuestra agricultura y de nuestra industria.

El Gobierno Provisional, entregando á los pueblos sin limitación ni restricción alguna el derecho de convestir primero y enajenar después las inscripciones intransferibles que les correspondan ó puedan corresponderles, y devolviéndoles sin la menor intervención aquellos valores en momentos difíciles y angustiosos, habrá incitado á los actuales Municipios para que vivieran de lo porvenir, y para que, agotando en un breve período recursos que son permanentes por su naturaleza, dejarán á sus sucesores privados de todo medio efectivo para dominar en lo sucesivo crisis como la actual.

Por tales estíos consideracio-

nnes; deseando mejorar en lo posible la situación de los pueblos agrícolas y de las clases jornaleras, y sin perjuicio de las medidas que respecto al 80 por 100 de Propios puedan adoptarse ó proponerse ulteriormente por este Ministerio; usando de las facultades que me corresponden como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro interino de la Gobernación, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se amplia hasta el 30 de Junio próximo la facultad concedida á los Ayuntamientos por el art. 1.^o del decreto del Gobierno Provisional de 27 de Noviembre último, y el plazo señalado en el art. 13 del mismo decreto para la instrucción de los expedientes con que aquella autorización deba solicitarse.

Art. 2.^o Las formalidades y trámites á que se deben sujetarse los expedientes citados durante la prórroga que se concede serán precisamente las mismas que se previenen en aquel decreto, cuidando las Ilustraciones provinciales de emitir para cada pueblo el informe concreto y razonado que corresponda, con vista de los presupuestos municipales, en los casos en que este examen pueda verificarse.

Art. 3.^o Los Ayuntamientos al instruir los oportunos expedientes, consignarán claramente el capital representado por las inscripciones que desean convertir, así como la suma que destinan á obras y la que piensan consignarán préstamos, expresando además si dichas inscripciones ó los Propios de que proceden se hallan sujetos á alguna hipoteca ó deuda especial.

Madrid treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro interino de la Gobernación, Manuel Ruiz Zorrilla.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 155.

Bencidencia, Sanidad y Estado.

cimientos penales. — *Negociado 2.*

— Circular.

Los estragos que de algún tiempo á esta parte vienen causando el tifus en no pocos pueblos de la Península han debido llamar seriamente mi atención, como ha llamado ya la del centro directivo de este Ministerio á cuyo cargo está la alta policía sanitaria, y con cuyo acuerdo se dictó la circular de 8 de Marzo posterio

Conocedor del celo que distingue á los Gobernadores y de la acción bienhechora que á su lado ejercen las Juntas provinciales y locales de Sanidad, abrigo la confianza dé que cuantas preventiones se hagan y cuantas medidas higiénicas y benéficas se recomiendan en aquella circular habrán tenido fiel cumplimiento y aplicación en sus casos. Pero ante las graves proporciones que ha ido tomando la perniciosa enfermedad, es indispensable reduplicar las precauciones y los esfuerzos para dominarla y vencerla.

La perseverante tenacidad y las recrudescencias alternativas del mal en algunos pueblos indican desde luego que son también permanentes ó que no están vencidas las causas que le enjendran ó los elementos y atmósfera que le dán pabulo. Es por lo tanto de la mayor importancia el que tales causas sean perfectamente conocidas, y para esto el que sean estudiados y bien examinados en todos sus detalles y bajo todos sus aspectos, no solamente los síntomas de la enfermedad, sino de los lugares en que se desarrolla y de los focos de infeccción que la sostienen; es necesario, en fin, que sea reconocida, examinada y analizada hasta donde se pueda la atmósfera física y la atmósfera moral, si así vale decirlo, que sostiene que enjendra y que fomenta la enfermedad. Muchas luces puede dar sobre todo esto la ciencia; mucho pueden y deben hacer los Profesores del arte de curar.

Pero mucho, muchísimo pierden y deben hacer las personas influyentes e inteligentes de los pueblos, y en su auxilio y para provocar su acción bienhechora deben ir las Juntas de Sanidad, y si es necesario los Gobernadores mismos, á los puntos infestados, constituyéndose en camponeños y afrontando al enemigo en los pueblos, en los parajes, en las

casas mismas donde haya mayores estragos. De este modo podrán reunir garantías de acierto y ser fructuosas las investigaciones que, así por los Gobernadores como por las Juntas, deberán hacerse, y que encargo á V. S. practique inmediatamente para que con la urgencia que el caso requiere informe á este Ministerio de las causas que en las respectivas comarcas y localidades hayan dado nacimiento á la enfermedad; de las que la sostienen y de las fomentan; de los que la medios empleados para destruir esas causas, y de los obstáculos que se oponen á su desaparición.

Entretanto redoble V. S. sus laudabilísimos esfuerzos para que en todas partes se cumplan las disposiciones relativas á policía sanitaria; venciendo las resistencias que á ellos puedan oponer los habitantes de indolencia, los mal entendidos intereses de ciertas clases, y hasta las preocupaciones de algunos pueblos. Las poblaciones, como los individuos, revelan su cultura en su aspecto y los hábitos de trabajo y el fomento de las industrias, y la sencillez de perte y la pobreza misma, no están reñidos con el aseo y la limpieza, que son signos de salud y preservativos contra toda enfermedad del cuerpo y del espíritu.

Ovide también V. S. de que en ninguno de los pueblos en que hiciere asiento la funesta plaga falte Profesor facultativo, y de que este encuentre á mano los recursos terapéuticos y los demás auxilios en su concepto necesario. Que los Subdelegados de Medicina y de Farmacia hagan visitas de inspección para que los unos indaguen los planes curativos con mejor ó peor éxito adoptadas, y los otros reconozcan las oficinas y los productos galénicos. Que de consumo se examinen y reconozcan también las aguas, sus receptáculos y sus conductos, así como los alimentos y las vasijas usuales. Ovide V. S. también de que desaparezcan charcos y pantanos inmundos de intermediación de las poblaciones, así como de quéno se conserven dentro de ellas estercoleros, depósitos de guano artificial, cebaderos ni depósitos de pieles al vivo. Y dé V. S. cuenta semanal á este Ministerio, por conducto de la Dirección de Sanidad, del estado sanitario de esa provincia, con expresión de-

tallada de los progresos ó decrecimiento del mal, y de las causas ó medios y elementos á que los unos ó el otro sean debidos.

De orden del Poder Ejecutivo lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Díos gracias á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1869.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

En su consecuencia llamo muy particularmente la atención de los Señores Alcaldes y de las Juntas de Sanidad, euiden se cumplan con religiosa escrupulosidad las disposiciones relativas á la policía sanitaria, venciendo las resistencias y obstáculos que á ello se opongan, y cuidando muy especialmente que bajo ningún pretexto se establezca dentro de las poblaciones estercoleros, depósitos de aguas inmundas, cebaderos y depósitos de pieles al vivo, puesto que las mismas que con frecuencia eschan son motivo suficiente para que la enfermedad reinante se acreciente más y más en perjuicio de los intereses generales. Leon 4 de Mayo de 1869.—El Gobernador= Tomás de A. Arderius.

MINAS.

Don Tomás de A. Arderius, Gobernador de la provincia etc.

Hago saber: que por D. Adrián Quiñones Fernández de Basa, vecino de Ponferrada, residente en dicho punto calle Ancha, número 1.^o de edad de 36 años, profesión propietario, estado casado se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia primero de Mayo del mes de la fecha á las diez en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de hierro llamada Santa Margarita, sita en término de Santa Lucía del pueblo del mismo nombre Ayuntamiento de San Estebán de Valdueza al sitio de Valdebenares y linda á todos aires con terreno común, hace la designación de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata y desde él se medirán en dirección Oriental quince metros hasta tocar con la mina Santa Barbara fijándose la primera estaca; desde aquí se medirán otros doscientos metros al Mediodia fijándose la segunda: desde este punto otros doscientos metros al Naciente fijándose la tercera; desde esta otros doscientos metros al Norte fijándose la cuarta; desde esta ciento ochenta y cinco metros á la calicata quedando así corrado el cuadro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, púsan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideren con derecho al fondo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 1.^o de Mayo 1869.—El Gobernador= Tomás de A. Arderius.

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

Don Tomás de A. Arderius Gobernador de la provincia etc.

Hago saber: que por providencia de 17 del actual de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento y en vista de lo que resulta de sus respectivos expedientes, he venido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, y 65 de la ley de minería vigente y en el 79 del Reglamento para su ejecución, en declarar cancelada y feneccida los expedientes de las minas nombradas La Justa Carbonera, Miersellés y El Primero de Setiembre pertenecientes á D. Rafael Tolosa López, vecino de Madrid y en curso los de las llamadas San Francisco, San Gregorio y San Vicente que vinieron á sustituirlos, iniciados por D. Froilan López, vecino de Carneros, en esta provincia.

Y no teniendo sus respectivos registradores en esta capital apoderado alguno que les represente, he dispuesto publicarlo en el presente periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 92 de la ley de minería vigente. Leon 1.^o de Mayo de 1869.—El Gobernador= Tomás de A. Arderius.

El Sr. Ingeniero Jefe de minas de esta provincia, me remite con esta fecha la siguiente nota.
Nota de los espaldientes y demarcaciones van a ser efectuados por el citado Ingeniero, acompañado del auxiliar facultativo D. Juan Arenas, con expresión del nombre de las minas, sitio, término y Ayuntamiento, nombre de las entidades y fecha en que tendrán lugar dichas operaciones.

MINAS.	MINEARIAL.	TERCIO EN QUE RADICAN.	AYUNTAMIENTO.	INMEDIACIONES.	OPERACION.	DÍAS COMIENZOS	FECHA ó PLAZO.
Sabero n.º 1.	Carbon.	La Cerezadina.	Gistriera.	Olivares.	Don Pedro Montenegro, capo de D. Sabino Martínez.	Del 11 al 15 de Mayo.	
Sabero n.º 2.	Id.	Radio de Olleros.	Id.	Stibilos y Felschitas.	Don Pedro Montenegro, capo de D. Sabino Martínez.	Del 12 al 16 de id.	
Sabero n.º 3.	Id.	Los pueblos.	Id.	Olleros.	Id.	Del 13 al 17 de id.	
Sabero n.º 4.	Id.	Camino de Sacrificios a Olleros.	Id.	Stibilos.	Id.	Del 14 al 18 de id.	
Sabero n.º 5.	Id.	Tierra arial de Stibilos.	Id.	Olleros y Stibilos.	Id.	Del 15 al 19 de id.	
Sabero n.º 6.	Id.	Término mixto.	Id.	Oceja, La Erécha y Stibilos.	Id.	Mediana, Almadante y Cármen.	Del 16 al 20 de id.
Sabero n.º 7.	Id.	Castiello.	Id.	Stibilos.	Id.	De 17 al 21 de id.	
Sabero n.º 8.	Id.	Ballina de la Campa.	Id.	Las Rodas y Vateros.	Id.	De 18 al 22 de id.	
Sabero n.º 9.	Id.	Recuesto de Los Gajpos.	Id.	Bofar.	Id.	Del 19 al 23 de id.	
Sabero n.º 10.	Id.	Monte Llaneces.	Id.	Cistriera.	Id.	Del 20 al 24 de id.	
La Moderna.	Id.	Mistalbares.	Id.	Villayandre.	Id.	Del 21 al 25 de id.	
La Antigua.	Id.	El Rontanal.	Id.	La Erécha.	Id.	Del 22 al 26 de id.	
El Marqués de Lepanto.	Id.	Aroyo de la Polvora.	Id.	Boca de Hierro.	Id.	Del 23 al 27 de id.	
La Polenta.	Carbon.	Valleja de Valdeciella.	Id.	Tarazona.	Id.	Del 24 al 28 de id.	

Lo que el ingeniero se publicó para que llegando con la oportunidad debida de conocimiento de los interesados, pudiesen, si querían, presentar las operaciones, y para que tengan preparado lo necesario para construir los mejores o filas que juzguen, debiendo tener presentes que este acuerdo produce los mismos efectos legales que la autorización en persona de que aratan los artículos 40 y 45 y 1.º de las disposiciones generales del reglamento. Intercargo a todos los Alcaldes y pedaneas feren al Sr. Ingeniero encargado que practique estas operaciones cuando anuncie las redadas y tiendan al mejor servicio que le está encomendado. Con 3 de Mayo de 1869.—El Gobernador.—Tomas de A. Arderius.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía de Villamejil.

Ignorándose el paradero del mozo Donato García, natural de Castrillo de este Ayuntamiento, suplico á la autoridad del punto en que se halle, le notifique en forma para que se presente al acto de la declaración de soldados; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Villamejil 27 Abril 1869.—El Alcalde, Narciso Alvarez.

Alcaldía de Villafáñez.

Ignorándose el paradero del mozo Blas Martínez Vega, natural de Villafáñez, suplico á la autoridad del punto en que se halle, le notifique en forma para que se presente al acto de la declaración de soldados; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villafáñez 28 Abril 1869.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Alcaldía de Valverde del Camino.

Ignorándose el paradero del mozo Pascual Olivero, natural de Valverde del Camino, suplico á la autoridad del punto donde se halle, le notifique en forma para que se presente en el acto de la declaración de soldados; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 27 Abril 1869.—El Alcalde, Enrique Santos.

Alcaldía de Villaquejida.

Hallándose incluidos en el alistamiento del año actual en este Ayuntamiento los mozos Matías Andrés, Manuel Huerga, Gabriel García y Mariano Muñoz, cuyo paradero se ignora, se les cita para que se presenten, con objeto de oírlos en el acto del llamamiento y declaración de soldados, bajo painfres el perjuicio preventivo por la ley.

Villaquejida 26 de Abril de 1869.—El Alcalde, Pedro Castro.

Ayuntamiento de Urdiales del Páramo.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante los meses Enero, Febrero y Marzo últimos.

Dia 1.º

Tomaron posesión de sus cargos los Concejales nombrados por el sufragio universal, y prácticadas las demás operaciones legales, resultó electo Alcalde popular D. Mateo Franco, Regi-

dores por orden numérico Don Andrés Rodríguez, D. Gil Juan, D. Gregorio Franco, Don Agustín Juan, D. Andrés Sarmiento y D. Andrés Berjón.

Dia 3

Tomaron posesión los suplementos del Juez de paz D. Andrés Sarmiento y D. Joaquín Castellanos, no verificado el primer día por la ausencia del primero y la confusión del nombre y apellido del nuevo Juez de paz Don Manuel Castellanos con el de otra persona distinta del mismo pueblo cuya suspensión de posesión se puso en conocimiento del Juzgado do 1.ª Instancia á los efectos consiguientes. Se confirmó la continuación en el cargo de Secretario de esta corporación el que venía desempeñándolo hasta aquí D. Francisco Ugido, como igualmente el de portero á Don Gil Juan, depositario de fondos municipales á D. Cándido Vidal y de los del Pósito del pueblo de Villarrín á Don Blas Castellanos. Se señaló el Domingo de cada semana para la celebración de las sesiones ordinarias. Se nombró Procurador Sindico á Don Gregorio Franco y suplente á Don Agustín Juan. Regidores. Se nombraron Alcaldes de Barrio, para el pueblo de Urdiales á Don Blas Valle, para el de Mansilla, D. Miguel Carreño, para el de Villarrín, D. José Sarmiento, y para el de Barrio D. Blas Berjón. Ultimamente se nombró Regidor interventor de fondos municipales á D. Gregorio Franco.

Dia 10

Se nombró la comisión para la distribución de las cédulas del sufragio Universal para Diputados a Cortes.

Febrero dia 7

Se nombraron la mitad de los períodos repartidores de la contribución territorial y se formó la propuesta en terna para la otra mitad cuyo nombramiento corresponde á la Administración de Hacienda pública. También se nombró la Comisión para el proyecto del presupuesto municipal ordinario de 1869 a 1870.

Marzo 4

Reunida la Corporación municipal asociada de un doble número de vecinos representando las tres clases de contribuyentes para resolver sobre el reparto del impuesto personal, acordaron recurrir al Señor Gobernador con una exposición suplicando la baja del cupo en lo que excedía del importe de la suprimida contribución de consumos lo que se verificó.

Dia 7

Se presentó el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1869 á 1870 por la comisión al examen del Ayuntamiento.

Dia 14

Se acordó la rectificación del Nomenclador en la parte correspondiente á este municipio devolviéndolo al Gobierno de provincia.

Dia 18

Se instaló la Junta pericial.

Dia 23

Se nombró la Junta de asociados para la discusión del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1869 á 1870 en la forma que dispone el artículo 126 y siguientes de la ley de Ayuntamientos.

Dia 31

Se discutió el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1869 á 1870 por el Ayuntamiento y Junta de asociados acordando la remisión del mismo á la Exma. Diputación provincial para su aprobación.

Urdiales, del Páramo 21 de Abril de 1869.—El Presidente, Mateo Franco;—El Secretario, Francisco Ugidos.

Alcaldía popular de Sta. Cristina de Valmadríyal.

Habiendo espirado el plazo para la presentación de solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento, resulta haberlo hecho.

D. Pedro Sanchez Gonzalez, vecino de esta villa.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la ley municipal vigente. Santa Cristina de Valmadríyal 29 de Abril de 1869.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Alcaldía popular de Cabreros.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de nueve días que durará principio en el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas. Cabreros del Río 29 de Abril de 1869.—Pedro Baros.

DE LOS JUZGADOS.

D. Agustín Perez Criado, Juez de primera instancia de esta villa de Biaño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luisa García Escudero, natural de Montadal y vecina de Castrotierra para que se presente en este Juzgado de mi cargo, á fin de que nombre Procurador y Abogado quida la defensa en la causa que contra ella se sigue por hurto de varias prendas de vestir apreciándola, que de no presentarse, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaño á veinte y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Agustín Perez Criado.—De orden de su Señoría, Francisco Alvarez Caldas.

D. Federico Leal y Marugán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Tomás Fuentes y sus hijos vecinos de Mayorga, para que en el término de quince días á contar desde el en que tenga lugar la publicación de este anuncio se presente en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Bañeza á veinte y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—F. Leal.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

El Sr. D. Juan Gomez, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Hago saber: que para el pago de costas devenidas por los curiosos de este Juzgado, del de Leon y de los ee S. E. la Audiencia del Territorio en demanda ejecutiva seguida en dicho Juzgado de Leon, A. Instancia de Don Felix Armasgol, vecino de la misma ciudad, contra Domingo Fernandez y Juan Garcia Fernandez, que lo son de la Robla sobre pago de doscientos ochenta y siete escudos, se venden en pública subasta como propios de estos los bienes siguientes.

Esc. Mila

Una corda blanca con una pinta negra encima de la lona, prechada, de unas cuatro arrobas de peso, de la propiedad de Domingo Fernandez, heredero, fonda en... 30

Una yegua propia del mismo, de siélo cuartas menos dos dedos de altura, pelo negro, de nueve á diez años de edad, fonda en... 40

Una tierra de la misma propiedad en término de la Robla, al sitio de la Huerga, regadío, hace diez y ocho áreas setenta y ocho centáreas, linda Oriente otra de

herederos de Pascual Rodriguez, Mediodía Juan Antonio Gonzalez, Poniente otra de D. José Morán, vecinos del mismo y Norte camino foso, fonda en... 120

Otra del mismo, en dicho término y sitio, regadío, hace nueve áreas treinta y nueve centáreas, linda Saliente otra de Juan Antonio Garcia Flecha, Mediódia de Juan Garcia, vecinos del mismo, Poniente río y Norte Blas Flecha vecino de Alcedo, fonda en... 50

Un arca de negro propria de Juan Garcia, con cerradura y llave y en buen uso, cabida de cuatro á cinco personas, fonda en... 12

Un prado de la misma propiedad, término de dicho la Robla, al sitio del Valle, abierto, hace cincuenta y seis áreas treinta y cuatro centáreas, linda al Saliente otra de Teresa Robles, Mediódia de herederos de Domingo Garcia Fernandez, Poniente otro de herederos de Isidro Fernandez y Norte otro de Juan Antonio Garcia vecinos del mismo, fonda en... 100

Una tierra de la misma pertenencia, término de dicho la Robla, al sitio del Canto con, hace diez y ocho áreas setenta y ocho centáreas, linda Saliente otra de Teresa de Robles, Mediódia de herederos de Domingo Garcia Fernandez, Poniente Bernardo Garcia y Norte Macielino Fernandez de dicha vecindad, fonda en... 30

Otra prisa del mismo, á la puente de la Col, en dicho término, regadío, hace trece áreas ochenta y nueve centáreas, linda Saliente otra de Joaquín Fernandez y Norte de Gerónimo Bobis, vecinos del mismo, fonda en... 64

Otra de la misma propiedad, en dicho término, á tres de los prados, hace nueve áreas treinta y nueve centáreas, linda Saliente otra del Manuel Rodriguez, Mediódia de Manuel Gutierrez, Poniente prisa y Norte herederos de Jose Bobis, vecinos de la Robla, fonda en... 30

Una casa de la misma propiedad y de nueva planta en el casco de la Robla, á la calle Real, sin cubrir, tiene trece metros novecientos treinta y un milímetros, y de ancho cinco metros quinientos setenta y dos milímetros, linda toda ella con su corral, frente casa y corral de Lorenzo Gonzalez, de donde casa de Jose Garcia es izquierda huerta de Manuel San Martin, fonda en... 320

TOTAL... 796

Cuyo remate de los citados bienes tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, y se rematarán en el mejor postor siempre que cubra las tercera partes de su tasación. La Vecilla y Alzira veinte de mil ochocientos

los sesenta y nueve.—Juan Gomez.—Por mandado de su Señoría, Leandro Mateo.

D. Zarcaras Carreras, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de nueve días á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, citó llamo y emplazo á Encarnada Nájera, natural de Mayorga, de trece á catorce años de edad y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado á evadir una clá que Bernarda Rioj Galva de la misma naturaleza, la hace en causa criminal de su oficio sobre hurto de una sabana á Isabel Arroyo.

Dado en Villalon á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Zacarias Cerreros.—Por mandado de su Señoría, Joaquín de la Riva.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Núm. 157.

Los señores Alcaldes de esta provincia se servirán averiguar el paradero de Antonio Lopez Alvarez, Guardia civil del tercio de Cuba, inutilizado de enfermedad natural, hijo de Félix y de Agustina, natural de Gradeles, y caso de hallarse en alguno de los pueblos de sus municipios, avisármelo inmediatamente. Leon 5 de Mayo de 1869.—El Gobernador Tomás de A. Arderius.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Boticaria en arriendo ó venta.

Por fallecimiento de D. Miguel Tardio, se arrienda ó vende la botica de su pertenencia, sita en Benavente provincia de Zamora, bien arreglada y surtida: las personas que deseen hacer proposiciones en cualquiera de los dos conceptos, pueden dirigirse á su viuda Doña Narcisa Gonzalez Florez, residente en dicha villa.

Pastos para ganado vacuno.

En la dehesa del Pinmar, de propiedad de D. Isidro Llamazares de Leon, se admite á pastar ganado vacuno, por meses, ó temporada.

Los interesados pueden tratar con el encargado de dicha finca.